Año de 1904 | Martes 5 de Enero | Num. 1

BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 « Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto que antecede, los Sres. Alcaldes comunicarán á este Gobierno á vuelta de correo las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, Cabildos de Mareantes, Sindicatos Agrícolas, Cámaras de Labradores, Sindicatos de riego, Asociaciones de Obreros ú otras análogas legalmente constituídas en sus respectivos términos municipales, para proceder una vez conocidas, á la elección que previene la mencionada disposición dentro de los plazos en ella señalados.

Orense 4 de Enero de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se procede á la elección de los Vocales del Instituto de Reformas sociales que han de representar á las clases de patronos y de obreros en el seno de dicha Corporación.

Art. 2.° Los Vocales representantes de los patronos serán seis y seis suplentes, y otros seis Vocales y seis suplentes representarán á la clase obrera, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.° del Real decreto de 23 de Abril de 1903, y art. 54 y siguientes del de 15 de Agosto último.

Art. 3.° Los electores de los seis Vocales y seis suplentes, representantes de la clase patronal, serán, según lo preceptuado en el art. 56 del referido Real decreto de 15 de Agosto, los compromisarios que designen los Presidentes ó Directores de las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, Cabildos de Mareantes, Sindicatos Agrícolas, Cámaras de Labradores, Sindicatos de riego ú otras Corporaciones ó Asociaciones análogas legalmente constituídas en cada provincia.

Art 4.° Los electores de los seis Vocales y seis suplentes representantes de la clase obrera, serán, conforme á lo dispuesto en el art. 58 del mismo Real decreto, los compromisarios que designen los Presidentes ó Directores de las Asociaciones obreras que existan legalmente constituídas en cada provincia.

Art. 5.° Los Gobernadores civiles, dentro de los ocho días siguientes al que aparezca esta convocatoria en la «Gaceta», se dirigirán por conducto de los Alcaldes á las personas mencionadas en los artículos 3.° y 4.°, para que en el plazo de ocho días, ó sea antes del 16 de Enero de 1904, designen cada uno de los dos órdenes de representaciones separadamente y bajo la presidencia del Alcalde, un compromisario que represente á la grande industria, otro á la pequeña industria y otro á la agricultura. El Alcalde comunicará al Gobernador, dentro de tercero dia, el resultado de ambas votaciones y los nombres de los compromisarios elegidos en cada caso.

Art. 6.° Recibidos los pliegos de votación por el Gobernador civil, hará público su resultado dentro de los tres días siguientes, insertando en el «Boletín oficial» la lista de los votantes y la de los compromisarios elegidos por cada una de las dos clases, y convocará á estos compromisarios para que en el término de ocho días, ó sea antes del 31 de Enero, bajo la presidencia del Alcalde de la capital, elijan por separado, en cada clase, á los dos representantes de la grande industria, los dos de la pequeña industria y los dos de la agricultura que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales y á otros tantos suplentes.

Art. 7.° Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores los pliegos de votación y los nombres de los vocales y suplentes elegidos antes del dia 2 del próximo Febrero, y los Gobernadores antes del 5 los remitirán á su vez directamente á la Secretaría del Instituto de Reformas Sociales (Ministerio de la Gobernación).

Art. 8.° El Instituto se reunirá el dia 10 de Febrero con objeto de hacer el escrutinio y proclamar á los Vocales electos, dando cuenta al Ministro de la Gobernación, quien declarará elegidos Vocales del Instituto en la representación correspondiente á los que hayan sido proclamados.

Art. 9.° El dia 15 de Febrero próximo celebrará sesión en pleno el Instituto, con objeto de constituirse definitivamente, de ultimar todos los particulares que se refieran á su organización y de formar el presupuesto de gastos é ingresos para el presente año, ateniéndose en lo sucesivo, por lo que respecta á esta materia, á lo que dispone el art. 149 del Real decreto de 15 de Agosto.»

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, en sesión de 18 del corriente, adoptó el acuerdo que sigue:

«Visto el expediente de la elección de Concejales de Paderne, verificada el 8 de Noviembre último, así como las reclamaciones contra ella presentadas ante esta Comisión; y

Resultando que publicada en el «Boletín oficial» la circular convocando á elecciones se expusieron al público las listas electorales, se designaron los colegios y se cumplieron los demás trámites que ordena la ley electoral, sin que ni en los escrutinios parciales ni en el general ni en los ocho días se presentase protesta ni reclamación alguna en el Ayuntamiento

Resultando que si bien los electores Francisco del Rio y Pedro García, presentaron una reclamación ante esta Comision, desistieron de ella al ser notificados en el Ayuntamiento, según así consta en el expediente; y que por José González se presentó también ante la Comisión otra protesta, alegando varios hechos que trata de justificar con un documento simple que firman algunos electores interesados:

Considerando que no justificadas las reclamaciones y constando el expediente electoral haberse cumplido extrictamente los preceptos legales, á éste hay que atenerse, por ser documento público con fuerza probatoria; y que, por otra parte, las reclamaciones presentadas ante esta Comisión contrarían la Real orden de 28 de Abril de 1890 y artículos 3.° y 4.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1901:

Vistas la Real orden citada y los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891:

La Comisión acuerda desestimar la reclamación presentada y aprobar la elección de que queda hecho mérito.»

Lo comunico á V. S. con inclusión del expediente electoral, á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 19 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *R. Fernández Cid.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

La Comisión provincial, en sesión de 17 del corriente, adoptó el acuerdo que sigue:

«Visto el expediente de elección de Concejales de Barco de Valdeorras, últimamente celebrada:

Resultando que el dia 1.° de Noviembre se reunió la Junta del censo para la proclamación de candidatos y designación de interventores; el 8 se verificó la votación y el 12 el escrutinio general sin protesta ni reclamación alguna:

Resultando que expuesta al público la lista de Concejales electos, recurrió ante el Ayuntamiento el elector Don Claudio Martínez, alegando la incapacidad de D. Marcial García Fernández y D. Enrique Quirós Cadórniga, que fueron elegidos por el distrito y sección de Villoria:

Resultando que el reclamante alega contra D. Marcial García Fernández el hecho de no figurar en el censo electoral de la sección de Villoria, y respecto de D Enrique Quirós Cadórniga que se halla sin rendir cuentas de cantidades procedentes de propios que recibió como individuo de la Junta administrativa, no obstante habérselas reclamado:

Resultando que el Alcalde del Barco informa que son ciertos los hechos alegados por el reclamante:

Resultando que D. Marcial García Fernández figura como elector pero no como elegible para cargos concejiles en la sección de Jagoaza:

Considerando que la contienda administrativa que con el Ayuntamiento sostiene D. Enrique Quirós Cadórniga, incapacitado para el cargo de Concejal,

según lo dispuesto en el apartado 6.° del art. 43 de la Ley municipal:

Considerando que á tenor de lo preceptuado en el art. 4.° del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, en ningún caso pueden ser Concejales los comprendidos en las incapacidades que la Ley orgánica determina:

Considerando que para ser elegido Concejal en los Ayuntamientos mayores de 400 vecinos, es preciso reunir las condiciones que el art. 41 de la Ley municipal exige, y D. Marcial García Fernández no ha justificado que las posea y en el censo electoral del término no aparece como elegible:

La Comisión acuerda declarar incapacitados á los Concejales electos don Marcial García Fernández y D. Enrique Quirós Cadórniga.»

Lo comunico á V. S. con inclusión del expediente de referencia á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 18 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *R. Fernández Cid.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

«La Comisión provincial, en sesión de 28 del corriente, adoptó el acuerdo que sigue:

«Visto el expediente de la elección de Concejales de Esgos, últimamente celebrada:

Resultando que el día 1.° de Noviembre último se reunió la Junta municipal del censo para la proclamación de candidatos y designación de interventores, el 8 se verificó la votación y el 12 el escrutinio general sin protesta ni reclamación alguna:

Resultando que con fecha 17 del mismo mes acudieron ante el Ayuntamiento los electores D. José Crespo y D. Benito Candelas protestando contra la validez de las elecciones, afirmando que no hubo votación ni se publicó el resultado del escrutinio, pero sin acompañar prueba alguna que confirme los hechos denunciados:

Resultando que en el expediente electoral aparecen guardados todos los trámites, reglas y formalidades legales; y

Considerando que entre las afirmaciones no justificadas de dos electores y lo que resulta del expediente electoral hay que atenerse á lo que en este consta, pues tiene el carácter de documento público:

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891:

La Comisión acuerda aprobar la elección de que queda hecho mérito.»

Lo que comunico á V. S. con inclusión del expediente á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 30 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *R. Fernández Cid.*—El Secretario, *Claudio Fernández*

«La Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente, adoptó el acuerdo que sigue:

«Visto el expediente de la elección de Concejales de Orense, últimamente celebrada y las reclamaciones y protestas contra ellas formuladas:

Resultando que constituida la Junta municipal del Censo electoral el día 2 de Noviembre último para la declaración de candidatos y designación de interventores, se declararon candidatos á cuantos lo solicitaron excepción hecha de los Sres. D. Gregorio Rionegro Lozano, por no haber sido Concejal por elección popular; D. Vicente Taboada, respecto al que se limitó su derecho á las dos secciones del distrito de Naciente, y D. Tomás Fábrega, que solicitara dicha declaración como ex Concejal para el distrito de Mediodía, por estar formando como ex-Alcalde parte de la Junta, no obstante haberse ausentado del salón dicho señor durante la votación:

Resultando que por no haberse puesto de acuerdo los candidatos para la reducción del número de interventores, se procedió á designarlos por la suerte mediante insaculación, comenzando por la sección primera del distrito de Naciente, protestando contra la validez de dicho sorteo y reclamando se anulase el candidato D. Ramón Fernández Cid, fundándose en no haberse hecho constar por la Junta quiénes fueran los candidatos que se designaran á los interventores agraciados, y no existiendo medio legal de comprobarlo, no podía darse cumplimiento al párrafo 2.°, art. 23 del Real decreto de adapción toda vez los candidatos que hubiesen obtenido representación no podían entrar en la insaculación, reclamación que fué desestimada por la mayoría de la Junta formulándose en el acto la oportuna protesta de nulidad por dicho Sr. Fernández Cid á la que se adhirieron varios candidatos:

Resultando que de las actas de votación de las secciones de los cuatro distritos de que se compone el municipio de esta capital, no aparece que se hubiesen formulado reclamaciones ni protestas si se exceptua la sección primera del distrito del Norte en la cual por D. Vicente Requejo como representante de un candidato se protestó la nulidad, alegando haber existido coacciones que impidieran la libre emisión del sufragio, y por el Sr. Iglesias, interventor de la Mesa electoral de esa sección, se protestó por no haberse admitido á votar al elector D. Nemesio Arroyo que también formaba parte de la Mesa, fundándose la mayoría de ésta en figurar dicho señor en dos secciones:

Resultando que celebrados los escrutinios generales de los cuatro distritos, tampoco consta de las actas de los mismos que se hubiesen formulado reclamaciones ni protestas, que solo el Sr. Requejo reprodujo su protesta en el escrutinio del distrito del Norte;

Resultando que dentro de los ocho días que señala el art. 4.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se reclamó por varios electores contra la validez de la elección en los distritos de Naciente y Norte, fundándose en los mismos motivos que dieron lugar á las reclamaciones y protestas que en los anteriores resultandos se consignaron, y además en que era nula la elección del distrito de Mediodía, porque habiendo el Excmo. Ayuntamiento designado como local para la votación de la sección segunda la casa núm. 4 de la calle del Baño, el Sr. Alcalde anunció al público como local para dicha votación la Escuela de Artes y oficios, sita en el edificio del Instituto general y técnico; en que debía igualmente declararse nula la elección del señor D. Juan Rodríguez Montero por el distrito del Norte, porque las Mesas electorales de las secciones de ese distrito, no permitieron votar á varios electores que manifestaron después iban á hacerlo en favor de D. Nemesio Santos y que si se les hubiera permitido votar, hubieran dado el triunfo al Sr. Santos teniendo éste y no el Sr. Rodríguez Montero que ser el proclamado, sin que los votos de dichos electores por su número pudiesen afectar al resultado de ninguno de los otros que obtuvieron votos, y principalmente á los Sres. Noguerol y Rodríguez Iglesias; y por último, que debía declararse la nulidad de las elecciones por la forma en que se había hecho el escrutinio general, el cual debiera haberse hecho por una sola Junta según se resolviera en Real orden de 17 de Julio de 1891.

Considerando que ningún vicio de nulidad existe por lo que se refiere á la elección en el distrito de Naciente, por que si bien es cierto que por no haberse tomado nota de los candidatos que habían designado los interventores que fueran agraciados por la suerte para constituir la Mesa electoral de la primera sección se disminuyó la probabilidad que los restantes candidatos tenían de obtener representación en la insaculación y sorteo para suplentes, es también lo cierto que no se privó á ningún candidato del derecho de designar suplentes para esa sección, y teniendo la designación de interventores y suplentes por único objeto garantir la verdad del sufragio y resultando que la votación en dichas secciones se verificó con absoluta imparcialidad hasta el extremo de no haberse dado motivo á reclamación ni protesta alguna; es indudable que no puede existir por dicha causa la nulidad que se reclama sobre todo cuando por repetidas resoluciones se ha declarado que ni aún constituye vicio de nulidad la privación á los candidatos del derecho de nombrar interventores:

Considerando que tampoco existe vicio de nulidad en la elección del distrito de Mediodía por la designación de la Escuela de Artes y oficios para local de votación en la sección segunda de ese distrito, porque no siendo de la Junta municipal del Censo ni de otro organismo electoral especial la facultad de designar los locales, sin atribución del Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el art. 26, párrafo primero del Real decreto de adaptación, el acuerdo tomado por el Ayuntamiento era reclamable en alzada para el Sr. Gobernador conforme á la ley municipal, y habiendo reclamado contra él D. Antonio Blanco, y habiéndose revocado por dicho señor Gobernador fundándose en la infracción del art. 45 de la ley electoral que dispone que las votaciones tendrán lugar en la Sala Capitular de los Ayuntamientos y locales destinados á escuelas públicas, es evidente que al designar el Sr. Alcalde como local para votar en la repetida sección la Escuela de Artes y oficios en vez de una casa particular, como era la número 4 de la calle del Baño, se ajustaron tanto el Sr. Gobernador como el Sr. Alcalde á la más extricta legalidad procurando el fiel y exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan el sufragio:

Considerando que por lo que hace al distrito del Norte, no consta justificado que se hubieran cometido las coacciones que se alegan, las que ni aún se precisan, concretando hechos, lo cual evidencia que no existieron; y por lo que hace á que se declare nula la elección y proclamación de D. Juan Rodríguez Montero por ese distrito, es indudable que procede hacer esta declaración, porque justificado como se halla por el acta de votación de la sección primera y por acta notarial é información ad perpetuam que no se permitió votar á D. Nemesio Arroyo, D. José Saco y otros que después manifestaron iban á votar á D. Nemesio Santos y que si efectivamente hubieran votado en tal sentido, hubieran decidido el triunfo en su favor, no pudiendo por consiguiente ser proclamado el Sr. Rodríguez Montero, sin que dichos votos por su número de doce á quince pudieren afectar al resultado de los señores Noguerol y Rodríguez Iglesias, por haber obtenido el primero 145 votos y 146 el segundo de mayoría sobre el Sr. Rodríguez Montero, ni pudiesen tampoco dar el triunfo á los Sres. Moure, Perille y Cerviño por el escaso número de votos obtenido; razón por la cual no debe considerarse dicha causa como motivo de nulidad de la elección en ese distrito si no tan sólo como motivo de nulidad de la elección del señor Montero:

Considerando que si bien el expresado motivo es bastante á juicio de esta Comisión para determinar la nulidad de la elección del Sr. Montero, no puede sin embargo hacerse la proclamación de D. Nemesio Santos, por que no cabe anular la diferencia de votos que entre ambos existe ni atribuir al Sr. Santos votos que aunque pudo obtenerlos no los obtuvo; y

Considerando finalmente, que si bien la Real orden de 17 de Julio de 1891 parece indicar que cuando en un término municipal existen más de 6 secciones, y en Orense existen 8, debe el escrutinio hacerse por una sola Junta, no se precisa en el dictamen que sirvió de base á dicha Real orden si las secciones han de ser en el término municipal ó en el distrito, y la regla 3.ª art. 43 del Real decreto de adaptacion consigna de un modo claro que las secciones han de ser del distrito y no del municipio, lo cual se confirma por las disposiciones del art. 13 en las que se establece que cada distrito municipal tendrá votación propia de Concejales, lo cual confirma que los escrutinios generales en la forma que se practicaron se verificaron legalmente:

Vistas las disposiciones citadas:

Esta Comisión acuerda declarar válidas las elecciones municipales últimamente celebradas en los cuatro distritos del Ayuntamiento de esta capital, así como los escrutinios generales verificados, exceptuando de tal declaración la elección y consiguiente proclamación por el distrito del Norte de D. Juan Rodríguez Montero, la que se declara nula, lo cual se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos legales.»

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 24 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *R. Fernández Cid.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Sección de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

El Excmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 28 del actual, participa que habiendo sido elevada á 825 pesetas la dotación de la escuela elemental completa de niños del Ayuntamiento de Maside, fué confirmado en la misma con aquel sueldo el Maestro que la regenta D. Francisco Suárez de Santiago.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, advirtiendo al primero que el título á su favor expedido se halla en esta Sección en donde puede recogerlo; y al segundo que tan pronto el indicado Maestro se le presente, sea puesto en posesión del cargo en que fué confirmado, remitiendo al segundo día de tener esto efecto, tres copias del nuevo título con todas las diligencias que contenga incluso la de dicha posesión, una en papel de peseta y dos en el de oficio, autorizadas por el referido Sr. Alcalde.

Orense 31 de Diciembre de 1903.—El Jefe accidental, *Rogelio Núñez de Couto.*

El Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, participa haber sido nombrada Maestra interina de la escuela de Pedroso, en Ríos, con 250 pesetas de sueldo anual, D.ª María Laura Portela Delgado.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento; advirtiendo á la citada Maestra que el título á su favor expedido se halla en esta Sección en donde puede recogerlo; y al Sr. Alcalde que tan pronto se presente la interesada, le dé posesión de su cargo, remitiendo al segundo día de tener efecto, dos copias en papel de oficio del título profesional y tres del administrativo, una de estas en papel de á peseta y todas ellas autorizadas por dicho Sr. Alcalde.

Orense 4 de Enero de 1904.—El Jefe de la Sección accidental, *Rogelio Núñez de Couto.*

AYUNTAMIENTOS

Orense

Don Antonio Rodríguez Iglesias, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: Que cumpliendo las prescripciones del capítulo tercero de la Ley vigente, ha sido rectificado el padrón de habitantes de este distrito, en el pórtico de la Casa Consistorial, lista nominal de los empadronados, con objeto de que puedan enterarse de ella y entablar las reclamaciones á que se crean con derecho hasta el quince del actual; en la inteligencia de que transcurrido este plazo, si bien podrá pedirse la declaración de vecinos, no dará ésta derecho al empadronamiento ni á los beneficios consiguientes, hasta la época de rectificación en Diciembre del corriente año. En los días 16 al 31 de este mes, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de todos y efectos consiguientes.

Orense 1.º de Enero de 1904.—Antonio Rodríguez Iglesias.

Don Antonio Rodríguez Iglesias, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: Que desde hoy hasta el veinte del actual, se halla expuesta en la tablilla fijada en el pórtico de la Casa Consistorial, la lista de electores para la elección de compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos que determina el artículo 26 de la Ley electoral del Senado.

Orense 1.º de Enero de 1904.—Antonio Rodríguez Iglesias.

San Amaro

La lista de Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, se hallará de manifiesto al público en esta Consistorial desde el día de hoy al 20 del corriente ambos inclusive, á los efectos prevenidos en el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

San Amaro 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Junquera de Ambía

Se hace saber: Que la lista de compromisarios á Senadores para el corriente año, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 20 del corriente ambos inclusive.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambía 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, José María Lamas.

Castro Caldelas

La lista de los electores de compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 20 del corriente, para que cualquiera que se crea con derecho formule las reclamaciones que estime procedentes.

Castro Caldelas 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, José R Cortón.

Maside

Hasta el día 20 queda expuesta al público la lista de electores para compromisarios para Senadores, formada por la Corporación municipal con fecha de ayer.

Maside 2 de Enero de 1904.—El Alcalde, Genaro Rodríguez.

Boborás

La lista de electores que tienen derecho á elegir compromisarios para la votación de Senadores está expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 del corriente, para que puedan examinarla y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

En el mismo local y en el término de ocho días hábiles, estarán de manifiesto el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales del año actual, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos los examinen y produzcan las reclamaciones que consideren convenientes.

Boborás 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Luis Paradela.

Cea

Del 1.º al 20 de Enero próximo, se hallará expuesto al público la lista de electores para la elección de compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos que determina el art. 26 de la Ley electoral del Senado.

Cea 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Leopoldo Rodríguez.

Carballino

Desde el día de hoy hasta el 20 del actual, queda expuesta al público en Secretaría, la lista formada con arreglo al art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Carballino 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Adolfo Ramos.

Junquera de Espadañedo

Desde el día de hoy hasta el 20 del actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de los individuos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes este distrito para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán enterarse de sus respectivas cuotas todos los contribuyentes comprendidos en aquéllos.

Arnoya 29 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Gomesende

Los repartimientos de la contribución territorial, por rústica y urbana para el próximo año de 1094, se hallan de manifiesto por ocho días hábiles para que puedan los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones que les convengan.

Gomesende 17 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Venancio Rodríguez.

Laza

Confeccionado el repartimiento de consumos de este distrito para el año próximo de 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que crean justas.

Laza 27 de Diciembre de 1903.—El primer Teniente Alcalde, Bernardino González.

Muiños

Por término de ocho días hábiles y en la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al púbico el repartimiento de consumos correspondiente á este municipio para el entrante año de 1904, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Durante el expresado plazo y en la propia Secretaría, se hallará expuesto al público el padrón de cédulas personales formado para el expresado año y al objeto indicado.

Muiños 27 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Villamarín

Confeccionado el reparto de consumos de este municipio para el año de 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento sita en la Penela de Orbán, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante el cual podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas. Al siguiente día de expirar dicho plazo, tendrá lugar el juicio de agravios en esta Casa Consistorial á los efectos prevenidos en el reglamento del impuesto de consumos.

Villamarín 30 de Diciembre de 1903.—El Alcalde primer Teniente, Manuel Suárez.

Cartelle

Desde el día 1.º al 20 inclusive del próximo mes de Enero, se hallará de manifiesto en esta Casa Consistorial la lista de Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes con derecho á tomar parte en las elecciones de compromisarios para Senadores, durante el referido término, se oirán las reclamaciones que se presentaren, siendo desestimadas por extemporáneas las que se promuevan después de haber aquel expirado.

Cartelle 26 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Arnoya

Formados por la Junta municipal y gremio respectivo los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de que, durante el año, tienen derecho á votar compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Junquera de Espadañedo 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, José Alvaréz.

Moreiras

Confeccionado por la Junta repartidora correspondiente el repartimiento general de consumos del año 1904, queda de manifiesto al público por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Al siguiente día de expirar dicho plazo tendrá lugar el juicio de agravios con el fin de resolver las reclamaciones producidas y las que en dicho acto se formulen verbalmente.

Moreiras 29 de Diciembre de 1903. —El Alcalde, Antonio González.

La Bola

Don Francisco Alvarez Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de La Bola.

Hago saber: que á los efectos del art. 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y desde el día 1.º al 20 del actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de sus individuos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que durante el presente año tienen derecho á votar compromisarios para Senadores.

Bola 1.º de Enero de 1904.—Francisco Alvarez.

Celanova

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: Que conforme á lo dispuesto por el art. 26 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, desde este día al 20 del corriente ambos inclusive, se hallará expuesto al público en la parte exterior de la puerta de estas oficinas municipales, la lista primitiva de electores de compromisarios para Senadores, que habrá de regir durante todo el año corriente, pudiendo ser examinada y producir contra la misma las reclamaciones que se consideren justas.

Celanova 1.º de Enero de 1904.—Lino Velo.

Barbadanes

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1904, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados después del en que el presente se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que de él puedan enterarse cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren conve-

nientes.

Por el mismo término y á los propios efectos se hallará igualmente en la citada oficina el proyecto del reparto de consumos y sus recargos, formado por la Junta municipal para el repetido año de 1904.

Barbadanes 27 de Diciembre de 1903.—El Alcalde presidente, Manuel González.

Canedo

Formada la lista de electores de compromisarios para Senadores que ha de regir en el actual año de 1904, queda expuesta al público en esta Casa Consistorial desde el día de hoy al 20 del actual, durante cuyo plazo podrá ser examinada y proponer contra la misma las reclamaciones que vieren justas.

Canedo 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Salgado.

Baños de Molgas

Formado el proyecto de repartimiento de consumos de este distrito para el año de 1904 y el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente, teniendo lugar el juicio de agravios al siguiente día de expirar el plazo de exposición al público, que empezará á contarse desde el siguiente al de inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Baños de Molgas 28 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Augusto Merino.

Allariz

Desde el día de hoy al veinte del actual queda expuesto al público la lista de los electores que para compromisarios ha formado este Ayuntamiento, á fin de que contra ella puedan formalizarse las oportunas reclamaciones.

Allariz 1.º de Enero de 1904.—Juan Fidalgo.

Peroja

El padrón de cédulas personales correspondiente al entrante año de 1904, se halla expuesto al público durante el término reglamentario, durante el cual pueden los interesados aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Peroja 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Camilo Rodríguez.

JUZGADOS

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) Don Manuel Gómez González, Juez de instrucción accidental de Orense.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Ramona Gómez Batán, sirvienta, de 25 años de edad, hija de Ramón y Francisca, natural del pueblo de Montecelos, Ayuntamiento de Sabiñao, partido de Monforte, hoy ausente en ignorado paradero, y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de la casa núm, 25, calle de Santo Domingo de esta capital, con el objeto de prestar declaración indagatoria y constituirse además en prisión provisional por virtud de causa pendiente contra la misma y otros sobre matrimonio clandestino; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en caso de ser habida á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Orense á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—Manuel Gómez.—El Actuario, Pedro Cardero.

Señas de la procesada

Estatura alta, gruesa, bien parecida, morena, pelo negro, cara redonda, ojos castaños, nariz y boca regular y viste al estilo del país.

Don Manuel Gómez González, Juez accidental de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio González da Fonte, de las demás circunstancias y señas personales que se expresarán á continuación; para que dentro del término de veinte días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de ser indagado y constituirse en prisión provisional decretada en sumario que instruyo sobre lesiones; apercibido de que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares agentes de la policía judicial y demás dependientes de la autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á veintiocho de Diciembre de mil novecientos tres.—Manuel Gómez.—El Actuario: por disposición, José Gómez.

Señas y circunstancias del citado

Antonio González da Fonte, soltero, de 25 años, labrador, vecino de Pombeiro, distrito de Pantón, en el partido de Monforte, de estatura regular, color trigueño, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz y boca regulares, viste ropa de pana al uso del país, gasta boina á la cabeza y calza borceguines.

Don Ramón Cadórniga Sauri, escribano del Juzgado de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor don Francisco Alcón y Robles, Juez de instrucción de este partido, en causa seguida sobre hurto de leña en una finca de la propiedad de Dosita Peaguda, se cita á Antonio Regueira Sotelo, vecino de Serois, municipio de Calvos de Randín y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca insertada la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de esta villa, con el fin de declarar como testigo en la aludida causa, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y que conste, expido el presente para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, que firmo en Ginzo de Limia á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—Ramón Cadórniga.

Don Rafael Medina y Huete Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha en la causa que se sigue por consecuencia de las lesiones casuales que se infirió en el pie izquierdo con un pedazo de pizarra, en el término del Ronquillo el 28 de Octubre último Manuel González Eoloso, natural y vecino de la provincia de Orense, hijo de Juan y de María, soltero, jornalero, de 26 años, operario de la vía férrea en construcción á las Minas de Cala, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero de dicho individuo se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para ser reconocido por el forense y declare sobre el estado actual de la lesión que se infirió en el pie izquierdo el mismo, si se encuentra ó no sano y en su caso el tiempo que se halle invertido en su curación; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á veintiseis de Diciembre de mil novecientos tres.—Rafael Medina.—El Actuario, José Losada Sánchez.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente requisitoria y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y cita al procesado en causa que se instruye en este Juzgado sobre disparos de arma de fuego, lesiones, amenazas y daños, Jesús Seara Castro, de veinte años de edad, hijo de Fermín y Carmen, natural y vecino de esta villa, hoy en ignorado paradero; para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el «Boletín oficial», de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago número 4, con el fin de ampliar su indagatoria, bajo el apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, disponiendo su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado por haberse decretado su prisión provisional en auto de esta fecha.

Dado en Allariz á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente se cita y llama á Constantino López Otero, de veintitrés años de edad, hijo de José y de Teresa, soltero, labrador, natural y vecino de Santa María de Marrube, distrito municipal de Saviñao, partido judicial de Monforte, en la provincia de Lugo, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de dicha provincia y de ésta de Orense, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, número 4, para ampliar su declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro le instruyo sobre hurto de una mula; bajo la prevención de qué, sin o comparece y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, disponiendo su conducción á la cárcel de este partido si fuese habido y á disposición de este Juzgado.

Allariz veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

Imp. La Editorial